CONVENIO MARCO DE COOPERACION, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA CORREDORES VIALES S.A.

Entre la Empresa Corredores Viales S.A., representada por su Presidente, Dr. Gonzalo Raico Atanasof, D.N.I. Nº 23.829.472, con domicilio legal en calle 25 de mayo Nº457 – 5º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA"; y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, CUIT 30-69115507-9, en adelante "CNRT", representada en este acto por su Director Ejecutivo José Ramón Arteaga, DNI Nº16.827.549, con domicilio en la calle Maipú N°88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LAS PARTES", deciden celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, Coordinación y Asistencia sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que la Ley N° 17.520 constituye el marco normativo de regulación de las concesiones de obra pública para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esa ley, estableciendo a tales fines los lineamientos fundamentales de esa modalidad de contratación y disponiendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar dichas concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos.

Que asimismo, el Gobierno Nacional considera prioritaria la construcción de obras de infraestructura vial y la consolidación de la red de caminos, rutas, autopistas y accesos que posibiliten, no solo, la conectividad de las economías regionales con sus terminales portuarias y clientes; sino también, garantizar la seguridad de las personas que transitan dichas vías.

Que en virtud de ello, se avanzó en la constitución de la Empresa Corredores Viales Sociedad Anónima, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones y las normas de su Estatuto, con el objeto de que asuma la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera.

Que el objeto también comprende la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social, propiciándose asimismo la aprobación del Estatuto pertinente.





Que entre los objetivos rectores, perseguidos por Corredores Viales, se pueden mencionar el de adoptar medidas conducentes a realizar estudios e investigaciones, coordinando con las diferentes áreas de la Empresa y otros estamentos, con el fin de elaborar Programas de Capacitación, Campañas, optimizar recursos humanos y económicos, planes de contingencia, protocolos, señalamiento y mantenimiento de las diferentes trazas en pos de garantizar la seguridad e integridad de las personas que las recorren.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los preceptos, arriba mencionados, el Estado Nacional a través del Decreto 794/17 creo la Empresa Corredores Viales S.A.

Que el Poder Ejecutivo Nacional reafirmo su compromiso en ese sentido estableciendo la nueva conformación de la Empresa Corredores Viales S.A. y poniendo en la figura de esta, la administración, explotación y mantenimiento de gran parte de los Corredores Viales de nuestro país.

Que el Artículo 40 del Decreto N° 660/96 fusionó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que mediante el decreto 1388/96 se implementó dicha fusión absorbiendo a la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FERROVIARIA.

Que según los anexos I y III del Dec. 1388/96 fijan como objetivos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, Organismo descentralizado que actualmente actúa en la órbita del ministerio de transporte: a) Proteger los derechos de los usuarios; b) Promover la competitividad en los mercados de las modalidades del transporte de su competencia; c) Promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades; d) Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema de transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y carga de Jurisdicción Nacional, con el objetivo de garantizar la adecuada protección de los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados; e) Ejercer el poder de policía en materia de transporte de su competencia, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, así como la ejecución de los contratos de concesión y acuerdos de operación; y fiscalizar la actividad realizada por los operadores y concesionarios de transporte.

Teniendo en cuenta el gran caudal de transporte, tanto de pasajeros como de carga, que circula dentro de las trazas que administra la empresa LAS PARTES consideran que la presente colaboración entre ellas será de gran ayuda para



conocer cuál es la situación en la que se encuentran los vehículos que circulan por ahí llevando a cabo fiscalizaciones en conjunto por ambas partes.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, Coordinación y Asistencia Técnica, en adelante CONVENIO, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen dentro de sus competencias a:

- Llevar adelante acciones de investigación e intercambio de conocimientos con el objeto de establecer puntos críticos y promoviendo soluciones en conjunto y orientada a disminuir accidentes sobre la traza de los corredores.
- Planificar y orientar la optimización de los recursos existentes con el fin de reducir la siniestralidad, contribuyendo al mejoramiento en materia de seguridad pública.
- Planificar acciones de control de transporte y personas sobre la traza observando los protocolos y planes en materia de contingencia y asistencia de emergencia.
- Materializar acciones de prevención, control y fiscalización del transporte, en la órbita correspondiente a cada jurisdicción.
- Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información técnica integrando espacios de trabajo de interés común.
- Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y prácticas profesionales de interés común.
- Coordinar estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.
- Realizar actividades de interés para las partes o de bien público destinadas a solventar problemas de la administración pública.
- Cooperar mutuamente en la fiscalización de los vehículos y logística dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA: A los efectos de cumplimentar lo estipulado en el presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a:

- Mantener y resguardar la confidencialidad de la información a la que se acceda en el marco del presente CONVENIO y velar por el uso exclusivo con relación al objeto acordado; su no divulgación y la implementación de las medidas necesarias tendiente a la custodia, respetando la normativa conducente a la protección de los habeas data.
- Trabajar mancomunadamente con el objetivo de detectar y articular acciones en los puntos críticos concernientes a ambos organismos.

TERCERA: Con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de los trabajos convenidos, LAS PARTES designarán Coordinadores, conforme cronograma e informes de avance de los puntos acordados.

CUARTA: El personal afectado por cada una de LAS PARTES, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.



QUINTA: Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de Convenios Específicos.

SEXTA: El presente CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de LAS PARTES y se considerará automáticamente prorrogado por un idéntico período, si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario, notificándola a la otra parte por medio fehaciente con treinta (30) días corridos de anticipación. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corrido de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

SEPTIMA: En caso de discrepancias, LAS PARTES se comprometen a resolver sus diferencias en armonía y buenos términos, principios que fundamentan la suscripción del presente CONVENIO.

OCTAVA: A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento del presente y fijan la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales de la Ciudad de Buenos Aires, para dilucidar todos aquellos temas que previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades de ambas partes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

GONZALO RAICO ATAN

CORREDORES VIALES

José Ramón Arteaga Director Ejecutivo - C.N.R.T.